

1574
exp. 2482/99

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA (U.N.E.D.)**

***CONVENIO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)***

Convenio Marco

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

En Madrid, a 8 de mayo de 2000

En Montevideo, a 20 de AGOSTO de 2000

De una parte D. Jaime Montalvo Correa, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 18 de la L.R.U. y 34 y 35 de los Estatutos de la UNED).

Y de otra D. Rafael Guarga, Rector Magnífico de la Universidad de la República que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma.

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica*: que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1.287/1985, de 26 de junio y complementados por Real Decreto 594/1986, de 21 de febrero.

1.2. *Fines*: que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de las Comunidades Autónomas; d) La extensión de la cultura universitaria; y e) Las demás previstas en sus Estatutos (Art. 1º.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto).

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio, a efectos del cumplimiento de este convenio, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

2.1. *Naturaleza jurídica:* creada por Decreto de 14 de julio de 1849 y reformada por la Ley Orgánica de 29 de octubre de 1958, es una Universidad pública.

2.2. *Fines:* 1) La enseñanza pública Superior en todos los planos de la cultura; 2) La habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas; 3) La enseñanza artística; 4) La investigación científica; 5) El crecimiento y difusión de la cultura en la sociedad; 6) La contribución al estudio y comprensión pública de los problemas de interés general; 7) La defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona y la forma democrática republicana de gobierno (Art. 2º de la Ley orgánica nº 12.549 de 29 de octubre de 1958).

2.3. *Domicilio legal:* señala como domicilio, a efectos del cumplimiento de este convenio, el Rectorado, Avda. 18 de julio, 2º Piso, Montevideo (Uruguay).

De acuerdo a lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Convenio ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el

asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades.

SEGUNDA.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional.
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades de *extensión universitaria*.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Convenio y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

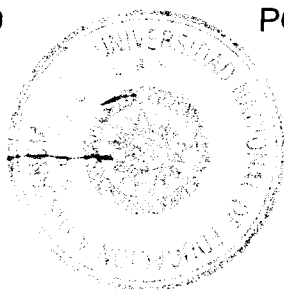
QUINTA.- El presente Convenio Marco de Cooperación inter-universitaria entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables de común acuerdo entre ambas universidades.

SEXTA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio, será sometido a los Juzgados y Tribunales españoles y uruguayos competentes, en su caso.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en los lugares y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNED



JAIME MONTALVO CORREA
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

RAFAEL GUARGA
RECTOR